



1597

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 NOV. 2016

Visto el expediente 2162-8965/15, mediante el cual tramita la actualización de los montos establecidos en el artículo 1º del Decreto N° 586/05; y



CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el Visto, sancionado en el marco del Decreto N° 467/07, dotó a la Secretaría de Derechos Humanos de un procedimiento especial para el otorgamiento de subsidios, para la atención de casos límites de profundo y elemental sentido humanitario;

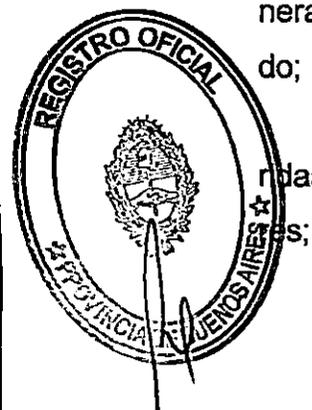
Que tal instrumento permitió afrontar situaciones de compleja solución en forma ágil y eficaz convirtiéndose en una herramienta indispensable para tales circunstancias;

Que no obstante ello, el transcurso del tiempo hace necesaria una readecuación de los montos que, comparados con el régimen general para el otorgamiento de subsidios establecido por el Decreto N° 467/07, modificado por su similar N° 364/09, han quedado desactualizados;

Que por tales consideraciones, deviene necesaria la actualización de los montos en forma proporcional al citado régimen general;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, y vista del Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;





Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



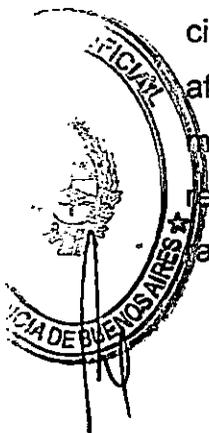
ARTICULO 1. Modificar el artículo 1º del Decreto N° 586/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Facúltase a la Secretaría de Derechos Humanos a otorgar subsidios de oficio en los siguientes casos, ajustados a la operatoria que se indica y para atender:

a) Hasta PESOS SIETE MIL QUINIENTOS(\$ 7.500), para cada caso de fehaciente necesidad individual, o de grupo, para atender contingencias de carácter humanitario y limitados a casos que, a sólo criterio de la Secretaría, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2º, inciso 1º) del Decreto N° 467/07.

Se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago y deberá expresar los motivos y datos personales de el/los beneficiarios. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b) Hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000), gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores a víctimas, afectados directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales, como sobre problemáticas generales en la materia.





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobantes de gasto a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior".



ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

1597

DECRETO Nº

Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

